

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 1977/2020.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/ADHESIÓN A LA LEY N° 27539 – CUPO FEMENINO Y ACCESO DE ARTISTAS MUJERES A EVENTOS MUSICALES.-

35  
FOJAS

139/22

**DICTAMEN ALG N°**

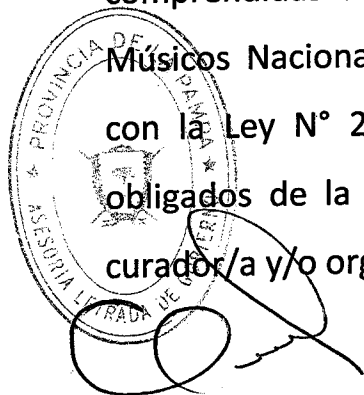
**Señora Secretaria de Cultura:**

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el pertinente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley obrante a foja 29 -con su respectivo mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, de fs. 25/28- que tiene por fin la adhesión de *"la Provincia de La Pampa, a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27539, de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales"* (Artículo 1°).

Así, es dable efectuar una breve reseña de los aspectos sustanciales de la Ley Nacional N° 27.539, cuya adhesión se promueve.

Como surge del proyecto de Ley antes aludido, el objeto de la Ley N° 27.539 es regular el cupo femenino y el acceso de las artistas mujeres a los eventos de música en vivo que hacen al desarrollo de la industria musical; de allí que se establece que los eventos de música en vivo así como cualquier actividad organizada de forma pública o privada que impliquen lucro comercial o no y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de tres (3) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas y/o ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con determinada presencia de artistas femeninas conforme a la tabla que contiene la Ley en su artículo 2°.

En ese marco se dispone, en el artículo 4°, que las artistas comprendidas en el cupo deben estar registradas en el Registro Único de **Músicos Nacionales y Agrupaciones Nacionales Musicales**, de conformidad con la Ley N° 26.801 y, en el artículo 5°, se especifica que son sujetos obligados de la ley, aquellos que cumplan la función de productor/a y/o curador/a y/o organizador/a y/o responsable comercial del evento.



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

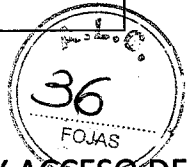
"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 1977/2020.**

**INICIADOR: SECRETARIA DE CULTURA.**

**EXTRACTO: S/ADHESIÓN A LA LEY N° 27539 – CUPO FEMENINO Y ACCESO DE ARTISTAS MUJERES A EVENTOS MUSICALES.-**



**DICTAMEN ALG N°**

139/22

Puntualmente, los sujetos obligados deben acreditar fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación, dentro de los noventa (90) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los cinco (5) días posteriores de la puesta a la venta de las entradas y/o publicidad del evento, el cumplimiento del cupo establecido mediante la presentación de la grilla del espectáculo programado (Conf. artículo 6°).

Como autoridad de aplicación de la Ley, se designa al Instituto Nacional de la Música (INAMU), creado por la Ley N° 26.801, el cual tiene entre sus labores: ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a los fines de garantizar los derechos conferidos por la ley; elaborar los reglamentos necesarios e imponer las sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en la ley (Conf. artículos 7° y 8°).

Dicha Ley fue reglamentada por Resolución N° 32/20 del Instituto Nacional de Música.

De esta manera, analizada la Ley Nacional N° 27.539 se advierte que no resulta necesario jurídicamente formular la adhesión provincial proyectada, ya que es de aplicación generaliza a todo el territorio nacional.

Así, amén de que la Norma Nacional no requiere expresamente la adhesión, de sus prescripciones emerge con claridad que la misma resulta plenamente aplicable en el ámbito provincial con total independencia de la conformidad provincial que se propicie prestar.

Asimismo, obsérvese que en ninguna de las disposiciones de la Ley N° 27.539 se prevé la intervención, colaboración y/o aplicación de la Ley por parte de las Provincias, simplemente se limita a establecer el cupo



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

"2022 - LAS MALVINAS  
SON ARGENTINAS"

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 1977/2020.

**INICIADOR:** SECRETARIA DE CULTURA.

**EXTRACTO:** S/ADHESIÓN A LA LEY N° 27539 – CUPO FEMENINO Y ACCESO DE ARTISTAS MUJERES A EVENTOS MUSICALES.-



**DICTAMEN ALG N°** 139/22 .-

femenino que deben reunir los eventos de música allí individualizados y que el Instituto Nacional de Música, en su calidad de autoridad de aplicación, se encargará exclusivamente de fiscalizar el cumplimiento de la Ley y, en el supuesto de su violación, llevar adelante el correspondiente sumario y, en su caso, la aplicación de la sanción.

Finalmente, es dable señalar que todo lo atinente a autorizaciones y habilitaciones para la realización de eventos musicales en las distintas localidades resulta ser competencia de los Municipios y/o Comisiones de Fomento donde se prevé su ejecución (Artículo 123 inciso 4) de la Constitución Provincial y artículo 36 inciso 3) de la Ley N° 1597, Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento), véase por ejemplo Ordenanza N° 3218/04 de la Ciudad de Santa Rosa, modificada por Ordenanza N° 6440/20, artículo 99 G), relativa a la temática.

Por todo lo expuesto, cumplida con la intervención requerida conforme a las competencias otorgadas por la Ley N° 507, se devuelven las presentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,**



**12 MAY 2022**  
  
Griseida OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa